



**AUTO No. CNSC - 20172220007184 DEL 28-08-2017**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SANDRA PAOLA JIMÉNEZ BARRERA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacantes mediante la Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, publicada el 04 de agosto de la misma anualidad, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:*

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	326 de 2015 DANE
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	10/02/2015
<b>NÚMERO OPEC</b>	227139

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	39783337	MARY LUZ PINZON ROMERO	60,69
2	CC	46383931	SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA	58,69
3	CC	12749696	PABLO FERNANDO CAICEDO ARTURO	50,37
4	CC	1026256631	MADELEINE GIL ANGEL	50,01

Publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARÍA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 14 de agosto de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo

1 "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".  
2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SANDRA PAOLA JIMÉNEZ BARRERA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”**

el número 20176000543482, solicitud de exclusión de la aspirante SANDRA PAOLA JIMÉNEZ BARRERA, por no cumplir el requisito de educación, bajo los siguientes argumentos:

**“(…) Análisis Educación acreditada:**

*En cuanto a los requisitos de Educación se encuentra que la candidata cumple, en principio, con este criterio teniendo en cuenta que acredita título profesional en Ingeniería Química otorgado por la Universidad Nacional de Colombia de fecha de 11 de septiembre de 2007, el cual se encuentra incluido dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento requeridos por el empleo (no anexa certificación de terminación de materias).*

*Acredita además Título de Especialista en Ciencia y Tecnología de Alimentos de la misma Universidad, postgrado que no guarda relación con las funciones del empleo, ni con el núcleo básico del conocimiento solicitado en el empleo, teniendo en cuenta que el objetivo general del programa es: “Capacitar profesionales con recursos humanos altamente calificados en el área de Ciencia y Tecnología de Alimentos, orientados a profundizar sus conocimientos en Tecnología de Alimentos, orientados a profundizar sus conocimientos en Tecnología de Alimentos en Origen Animal, mediante la actualización, asimilación e incorporación de conceptos en los mencionados campos.” (Fuente: página Web UNAL, <http://programasacademicos.unal.edu.co/?pt=3>)*

**Análisis Experiencia Acreditada:**

*En cuanto a la Experiencia Profesional relacionada que presenta el (sic) aspirante y considerando que para este caso particular se hace uso de la equivalencia por el motivo expuesto anteriormente (postgrado no relacionado con el empleo) debe acreditarse cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:*

N.º Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Folio
28	Experiencia Profesional Relacionada	FUNDACION BIODIVERSA COLOMBIA	COORDINADORA ADMINISTRATIVA	<a href="#">Ver Folio..</a>
43	Experiencia Profesional Relacionada	ANGLOPHARMA S.A.	DIRECTORA DE MEJORAMIENTO Y GESTION AMBIENTAL	<a href="#">Ver Folio..</a>
46	Experiencia Profesional Relacionada	CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE S.A.	JEFE DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO DE LA INOCUIDAD	<a href="#">Ver Folio..</a>
30	Experiencia Profesional Relacionada	CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE S.A.	JEFE DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO DE LA INOCUIDAD	<a href="#">Ver Folio..</a>
31	Experiencia Profesional Relacionada	INVERSIONES OMEGA DE COLOMBIA LTDA	JEFE DE PRODUCCION Y CALIDAD	<a href="#">Ver Folio..</a>
36	Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA - MURCIA (ESPAÑA)	ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN	<a href="#">Ver Folio..</a>
39	Experiencia Profesional	INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - SINCHI	INVESTIGADOR - LABORATORIO DE POSCOSECHA	<a href="#">Ver Folio..</a>
40	Experiencia Profesional	INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - SINCHI	INVESTIGADOR - LABORATORIO DE POSCOSECHA	<a href="#">Ver Folio..</a>
44	Experiencia Profesional	INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - SINCHI	INVESTIGADOR - LABORATORIO DE POSCOSECHA	<a href="#">Ver Folio..</a>
41	Experiencia Laboral	INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - SINCHI	INVESTIGADOR - LABORATORIO DE POSCOSECHA	<a href="#">Ver Folio..</a>
42	Experiencia Laboral	INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - SINCHI	INVESTIGADOR - LABORATORIO DE POSCOSECHA	<a href="#">Ver Folio..</a>

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SANDRA PAOLA JIMÉNEZ BARRERA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
28	Fundación Biodiversa Colombia	Servicios profesionales	Acredita un tiempo de experiencia profesional relacionada de <u>17 meses.</u>
43	ANGLOPHARMA S.A.	Directora de mejoramiento y gestión ambiental	Las funciones no se relacionan con el empleo al que aplicó: hace referencia al Sistema de Gestión de Calidad como coordinar su implementación, coordinar el programa de auditorías internas, hacer seguimiento a las acciones correctivas y preventivas, administrar el sistema documental, capacitar en principios de calidad y en general todo lo relacionado con el SGC. <sup>D</sup> Por su parte las funciones del empleo hacen referencia a las cuentas trimestrales y anuales de bienes y servicios; elaboración de balances oferta utilización; cuentas de producción y generación del ingreso y vectores transversales entre otras.
30	CENTRAL MIELES DEL NORDESTE S.A	Jefe de calidad y aseguramiento de la inocuidad	Las funciones no se relacionan con el empleo al que aplicó: hace referencia a la estandarización del proceso productivo, control de proveedores, formulación de proyectos para gestión de recursos en cadena productiva de caña y panela, generación de informes, capacitación e implementación en BPM y manipulación de alimentos entre otras.
31	INVERSIONES OMEGA DE COLOMBIA LTDA Y CARMANFE S.A.S	Jefe de Producción y Calidad	Las funciones no se relacionan con el empleo al que aplicó: hace referencia a la implementación y capacitación del personal en buenas prácticas de manufactura, programación de la producción, manejo de proveedores, manejo y control de inventarios de materias primas y producto terminado, entre otras.
36	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA – MURCIA (ESPAÑA)	Investigadora	Las funciones no se relacionan con el empleo al que aplicó: hace referencia a manejo de cultivo en campo y recolección, índices de madurez, atributos, color, textura, etc.
39	INSTITUTO AMOZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (SINCHI)	Servicios profesionales	Las funciones no se relacionan con el empleo al que aplicó: hace referencia a: Recepción y movilización de muestras para ensayo comercial del arazá; medición parámetros fisiológicos y calidad de la fruta, maduración y comercialización entre otras.
40	INSTITUTO AMOZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (SINCHI)	Servicios profesionales	Igual al folio 39

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SANDRA PAOLA JIMÉNEZ BARRERA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”**

41	INSTITUTO AMOZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (SINCHI)	Servicios profesionales	Igual al folio 39
42	INSTITUTO AMOZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (SINCHI)	Servicios profesionales	Igual al folio 39

(...) La comisión de Personal DANE determina que la candidata **SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA**, identificada con la con **C.C. 46.383.931** de Sogamoso, quien se encuentra ocupando el segundo lugar de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172220049485 del 4 de agosto de 2017, **NO** cumple con el requisito de experiencia requeridos (sic) en el empleo OPEC **227139**, por cuanto sólo cuenta con 17 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, por lo cual se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DANE, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante SANDRA PAOLA JIMÉNEZ BARRERA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el requisito de experiencia, en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SANDRA PAOLA JIMÉNEZ BARRERA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **SANDRA PAOLA JIMÉNEZ BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.383.931, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante **SANDRA PAOLA JIMÉNEZ BARRERA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE: [spjimenezb@gmail.com](mailto:spjimenezb@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder* a la aspirante **SANDRA PAOLA JIMÉNEZ BARRERA**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26-70 Interior I - CAN de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, no cobrará firmeza y ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora Despacho  
Preparó: Rosa Lila Carrillo – Abogada Convocatoria 326 de 2015 DANE